

Santiago, tres de junio de dos mil veintiséis.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los considerandos décimo al décimo octavo, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

Lo expuesto en los motivos segundo y del cuarto al octavo del fallo de casación que precede, que se tienen por reproducidos y, asimismo:

1º) Que atendida la naturaleza del presente procedimiento ejecutivo el competente para conocer y resolver el asunto es el tribunal ordinario civil, por carecer los jueces árbitros de la facultad de imperio, motivo por el cual se rechazará la excepción de incompetencia opuesta por la ejecutada.

2º) Que, habiéndose omitido pronunciamiento de las demás excepciones opuestas por la ejecutada, de los numerales 6º, 14º y 9º del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, éstas deberán ser resueltas por el tribunal de primera instancia.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, que acogió la excepción del numeral 1º del artículo 464 del cuerpo legal citado y, en su lugar, se resuelve que **se rechaza**, debiendo el tribunal *a quo* resolver las excepciones respecto de las cuales omitió pronunciamiento.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo del ministro Sr. Silva.

Nº 28.484-2025

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señora María Soledad Melo L. y señora Eliana Quezada M. (S).

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Prado, por estar en comisión de servicio y el Ministro señor Silva, por estar con feriado legal.





LXLXCJWTFXX

En Santiago, a tres de junio de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

